

INFORME DE VALORACIÓN FINAL DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS N.º 2 Y N.º 3
DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, ASÍ COMO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD, PARA EL CASTILLO DE LA LUZ POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE
PROMOCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

A LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA, S.A.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DE HECHO.....	3
2. PUNTUACIONES.....	3
3. ANÁLISIS OFERTAS INTEGRADORAS.....	4
4. CONCLUSIÓN.....	6

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN FINAL DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS N.º 2 Y N.º 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, ASÍ COMO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, PARA EL CASTILLO DE LA LUZ POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

Recibido encargo de la mesa de contratación de la SOCIEDAD de Promoción de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante, SOCIEDAD), sobre la valoración de los archivos electrónicos N.º 2 y N.º 3 de acuerdo a los criterios recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación; remitidas las proposiciones admitidas por la mesa de contratación de las empresas:

- ✓ **LIRECAN, S.A.**
- ✓ **RADISOL, S.L.**
- ✓ **SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.**
- ✓ **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CANSEGUR, S.A.**
- ✓ **UTE CLECE SEGURIDAD – CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE**, formada por las empresas:
 - CLECE SEGURIDAD, S.A.U.
 - CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L.
- ✓ **TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.**
- ✓ **POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.**
- ✓ **SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L.**
- ✓ **VISOR SEGURIDAD, S.A.**

Los que suscriben proceden a emitir el siguiente informe sobre la base de los informes de los sobres N.º 2 y N.º 3.

2. PUNTUACIONES.

A continuación, se procede a mostrar la valoración total y, por tanto, a determinar la proposición más ventajosa.

2.1. PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS LICITANTES DEL LOTE 1.

	CRITERIO QUE SE VALORA	PUNTUACIÓN		
		LIRECAN, S.A.	RADISOL, S.L.	SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.
SOBRE N.º 2	PLAN DE TRABAJO (HASTA 10 PUNTOS)	9	8	10
	MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS (HASTA 30 PUNTOS)	30	25	30
SOBRE N.º 3	OFERTA ECONÓMICA (HASTA 60 PUNTOS)	55,56	58,04	60
PUNTUACIÓN TOTAL		94,56	91,04	100

Según las puntuaciones obtenidas, se concluye que la oferta más ventajosa es la de **SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.**

2.2. PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS LICITANTES DEL LOTE 2.

	CRITERIO A VALORAR	PUNTUACIÓN					
		COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CANSEGUR, S.A.	UTE CLECE SEGURIDAD – CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE.	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L.	VISOR SEGURIDAD, S.A.
SOBRE N.º 2	PLAN DE ACTUACIONES (HASTA 20 PUNTOS)	15	19	20	18	19	19
	DISPONIBILIDAD Y RELACIÓN DE MATERIAL DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO (HASTA 12 PUNTOS)	7	10	10	12	8	8
	ESTUDIO PREVIO DE SEGURIDAD (HASTA 11 PUNTOS)	8	11	11	8	11	8
SOBRE N.º 3	MEJOR OFERTA ECONÓMICA (HASTA 49 PUNTOS)	49	44,47	46,55	45,42	45,46	48,03
	CURSOS DE FORMACIÓN (HASTA 8 PUNTOS)	8	8	8	8	6	8
PUNTUACIÓN TOTAL		87	92,47	95,55	91,42	89,46	91,03

Según las puntuaciones obtenidas, se concluye que la oferta más ventajosa es la de **TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.**

3. ANÁLISIS OFERTAS INTEGRADORAS.

Dado que no existen ofertas integradoras no se realiza análisis alguno sobre si las posibles ofertas integradoras presentadas suponen mejora sobre las ofertas individuales.

Se observa, por tanto, que, habida cuenta que **SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.**, la cual concurre al LOTE 1 y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CANSEGUR, S.A.** presenta su oferta para el LOTE 2, han aportado una oferta integradora, ésta no debe entenderse como tal toda vez que se trata de la suma de las ofertas correspondientes para cada uno de los lotes, no cumpliéndose, al efecto, con los requisitos exigidos en el artículo 99.5 LCSP.

A la vista de la conceptualización de la oferta integradora como aquella que permite presentar una proposición simultánea a varios o a todos los lotes -según se establezca en los pliegos- de modo que se permita seleccionar la mejor oferta (individualmente o integrada), incorporando un elemento de comparación real y objetivo, no cabe la posibilidad de efectuar una relación comparativa entre las ofertas individualizadas y la oferta integradora, toda vez que se trata de una idéntica proposición económica.

A mayor abundamiento, se trata de dos entidades mercantiles que presentan sus respectivas ofertas para cada lote al que licitan, por lo que se debe atender a las ofertas económicas presentadas de manera individualizada por cada sociedad, diferenciando, por tanto, entre la oferta económica presentada para el LOTE 1 por la entidad mercantil **SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.** de la aportada para el LOTE 2 por la entidad mercantil **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CANSEGUR, S.A.**

Asimismo, se hace constar que para el caso que las entidades mercantiles se hubieran constituido en una Unión Temporal de Empresas, deberían haber aportado en el Archivo Electrónico n.º 1, de conformidad con la cláusula 15.4.2 del PCAP, escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, *en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.*

El artículo 7 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional, las define como "un sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro, tanto dentro como fuera de España". Así pues, el legislador español ha creado esta figura jurídica con el fin de crear un sistema de colaboración entre empresarios para el desarrollo de un trabajo en común de carácter temporal. Dicho sistema se constituye por medio de un contrato entre dos o más empresas, que deberá constar en escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil, quedando sometida a estatutos específicos (art. 8 de la Ley 18/1982). A su vez, la UTE tendrá un gerente único y un fondo operativo común, siendo esta la vía a través de la cual se conseguirá una mayor especialización, mayor capacidad de financiamiento o mayor rapidez de ejecución.

4. CONCLUSIÓN.

A continuación se resume la puntuación total obtenida por los licitadores y los adjudicadores de cada uno de los lotes que conforman el presente contrato:

PUNTUACIONES FINALES									
LOTES	LIRECAN, S.A.	RADISOL, S.L.	SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.	COMPAÑÍA DE SEGUROS CANSEGU, S.A.	UTE CLECE SEGURIDAD - CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L.	VISOR SEGURIDAD, S.A.
LOTE 1	94,56	91,04	100						
LOTE 2				87	92,47	95,55	91,42	89,46	91,03

Por tanto:

- La oferta más ventajosa para el Lote 1 es la presentada por la empresa **SERVICIOS GENERALES CANSERVI, S.L.**
- La oferta más ventajosa para el Lote 2 es la presentada por la empresa **TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.**

Es todo cuanto se tiene a bien informar, no obstante, la Mesa de contratación, con superior criterio, resolverá.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2020.

Departamento Técnico.

Eguesan Energy, S.L.